Remate

…BLICA DE COLOMBIA

…ICIAL DEL PODER PÚBLICO

HIBRID…

AÑO:20…

…DO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y …
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera … 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.…

Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramaj…

…uerdo PSAA1… 10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura).

EJECUTIVO SINGULA…

N° 11001-41-89-013-2019-01045

liquidación 115

DEMANDANTE(S):

…ULARIZADORA

…OMBIANA S.A.

NIT N° …30.089.530-…

DEMANDADO(S)

JAVIER TORRES

LOPEZ

Remate
14/Diciembre/2023
10:30 am
inmueble

C.C. N° 79.767.1…

HIBRIDO

2019-01045

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-01045

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

013-2019-01045-00- J. 18 C.M.E.S

11001418901320190104500

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAVIER TORRES LOPEZ.

HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.739.044** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0524 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del circulo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cedula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, y en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante la escritura pública No. 01869 del 20 de noviembre del año 2.007 de la notaria novena del Circulo de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA,** mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule **DEMANDA** en **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto por el Código General del Proceso, en contra del (la) señor(a) **JAVIER TORRES LOPEZ,** mayor(es) de edad, identificado(a) con la C.C. No. 79.767.198 y residente(es) en la ciudad de Bogotá D.C., para que con base en el (los) pagaré (s) **No. 132201647279** identificado internamente por el Banco con el **No. 0132201647279** y en la escritura pública **No. 1739 del 14 de Abril de 2008 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en los Folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50S-40008429,** con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) citado (s) título (s) valor(es), exigiendo el pago integro del Capital, los Intereses de Plazo pendientes de pagar y los Intereses Moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

HAROLD MURILLO VIVEROS
C.C. No. 79.739.044
T.P. No. 152.768 del C.S. de la J.

Acepto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45. 299 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUÉLLAR ARANGO, Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C. certifica que este documento fue presentado personalmente por:

Harold Murillo Nuevo

identificado con C.C. 79.939.004 de Bta

y Tarjeta Profesional No. ______ C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha 30 JUL 2019

A ... reconocimiento

30 JUL 2019

ADRIANA CUÉLLAR ARANGO

LA NOTARIA 21

Notaria 45
del Círculo de Bogotá
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
MINJUSTICIA
GOBIERNO DE COLOMBIA

12/06/2019

M2EH3C0PB9FJYW

SCC515945

VIGENCIA DE PODER No. 984

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO (0524) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad, domiciliado en esta, ciudad, identificado con cédula de extranjería número **357976** quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** identificada con **NIT. 860.007.335-4**. Quien manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HAROLD MURILLO VIVEROS,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.739.044** de Bogotá D.C ----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TRES **(03)** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,700.00 IVA: $ 703.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO REPUBLICA DE COLOMBIA 03 JUL 2019 CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
11 JUL 2019
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

SCC5159460B6

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTATE PLANNED

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTA BANCO CAJA SOCIAL BCSC
02011436376

Encabezamiento

1. Pagaré No.: 132201647279

2. Otorgante(s): JAVIER TORRES LOPEZ

3. Deudor (es): JAVIER TORRES LOPEZ

Titularizadora Colombia
Pagare
0132XXXXX7279

MTI-BCSC
2

4. Fecha de Suscripción: 30 DE ABRIL DE 2008

5. Monto del Crédito: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS EN MONEDA CORRIENTE

$25,000,000

6. Plazo: 180

7. Tasa de Interés Remuneratorio: 16.32

8. Ciudad: BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- [x] Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
- [ ] Construcción de Vivienda Individual
- [ ] Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

10. Número de Cuotas: 180

11. Valor Cuota: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS EN MONEDA CORRIENTE (369.107)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 30 DE MAYO DE 2008

13. Sistema de Amortización:

- [ ] Amortización Constante a Capital
- [x] Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré: BOGOTA

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco)** o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco,** en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco,** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Titularizadora Colombia
Hoja de Firmas Pagare
0132XXXXX7279

MTI-BCSC
45

Firma Javier Torres López

Nombre otorgante
Javier Torres López
C.C. No. 79 767198 de BOGOTA DC
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante
____
C.C. No.__________ de__________
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante
____
C.C. No.__________ de__________
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante
____
C.C. No.__________ de__________
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Titularizadora Colombia
Hoja de Firmas Carta Inst
0132XXXXX7279

MTI-BCSC
46

Titularizadora Colombia
Endoso
0132XXXXX7279

MTI-BCSC
4

Banco Caja Social S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 13220164 7279

Correspondiente al Crédito No. 0132201647279

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.,** lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.

Firma Autorizada

13 pag. 10

Aa015350908

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 524

QUINIENTOS VEINTICUATRO --

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015). ---------------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

****

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL ------------------------------------
2. PODER GENERAL ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: HAROLD MURILLO VIVEROS	C.C. 79.739.044
PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: HAROLD MURILLO VIVEROS	C.C. 79.739.044

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015) ---

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----------

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/03/2019
SYL19BM5PFEAP27P
SCC413615545
Notaría 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLA P. OSPINA RAMIREZ

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **HAROLD MURILLO VIVEROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C. ----------

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.384) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ———————————————

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a HAROLD MURILLO VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.044 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 152768 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ———

1. **Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas,** administrativas o judiciales. ———————————————
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/03/2019
YNE2MOXRIN21964
SCC21361554
Notaría 45

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----- Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
6. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
7. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos. en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ----------
8. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. ---

9. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ---
10. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ---

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) HAROLD MURILLO VIVEROS, las siguientes facultades: ---

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ---
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ---
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ---
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/03/2019
KMGSP99LNVNM0GJ4
SCC013615547
Notaría 45

550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en las acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.--

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: --

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. --------------------------------
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. --
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.** -----------------------

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. --

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/03/2019
IAUUPJLSWIVJ46CM
SCC813615554
Notaría 45

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350908, Aa015350909, Aa015350910, Aa015350911, Aa015350912. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Esta certificado puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.
Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.
Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.
Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.
Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.
Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.
Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.
Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.
Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.
Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.
Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.
Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.
Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/03/2019
WDS2742O45OG4N85
SCC413615550

Notaría 45

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y ECSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO: Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández **Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006**	**CC - 51646650**	Gerente Regional Bogotá

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. DA FE que esta copia corresponde con copia idéntica que se lleva a la vista. Bogotá D.C. 29 ABR 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En Calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296132	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DA FE que esta copia idéntica al original. Bogotá, D.C. 1 ABR 2015

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutadorl (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
11/03/2019
1HEKV1HPA8OC518L
SCC213615551
Notaría 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR 2015

16

№0524 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.739.044
MURILLO VIVEROS
APELLIDOS
HAROLD
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-FEB-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DIFICHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A 1500105-00302041-M-0079739044-20091011 0004194085A 1 1500004412

255468
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

152768 Tarjeta No. 10/10/2006 Fecha de Expedición 22/09/2006 Fecha de Grado
HAROLD
MURILLO VIVEROS
79739044 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional
CATOLICA DE COLOMBIA Universidad
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

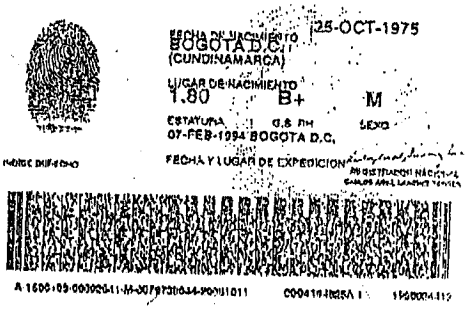

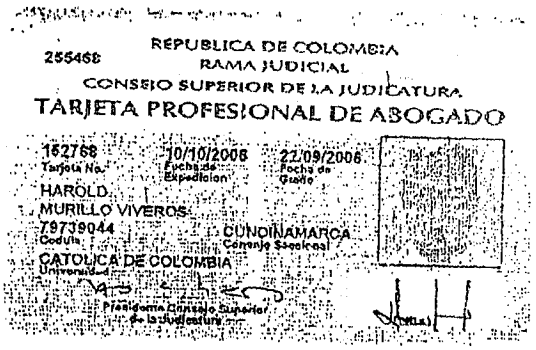

11/03/2019
XWRJNPE6SGAP19K2
SCC713615544

PROTOCOLO Notaría 45

SCC713615544

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA R. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA

NOTARIA 45

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 45

Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 6241771 - 6241809- 6241576 – 6244186 - 7210081
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ..524

QUINIENTOS VEINTICUATRO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: .....$ 98.000.oo

IVA.....$ 26.584.oo

Recaudo Supernotariado .....$ 4.850.oo

Recaudo Fondo Especial de Notariado.....$ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

huella índice derecho

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

11/03/2019
JYGBXCKA8A33N0ZD
SCC6136155549
SCC6136155549
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

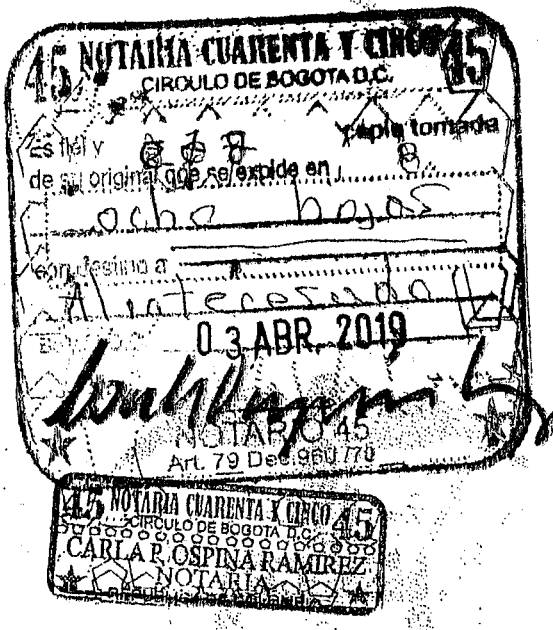
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Copia tomada
Es fiel y
de su original que se expide en
ocho hojas
con destino a
interesado
03 ABR. 2019
NOTARIA 45
Art. 79 Dec. 960 / 70
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
NOTARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte

Cadena s.a.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Romano Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Roberth Mauricio González Sanabria Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019009895-000 del día 24 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 18 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructo y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1433 del 18 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018156359-000 del día 26 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1429 del 30 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Victor Alejandro Medellin Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., jueves 4 de julio de 2019

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cadena s.a.

WK 7348147

SCC915843364

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1869

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ------

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). ---------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C. ----------

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL ----

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. ----------

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) ------ Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ---- ejercicio es el Doctor ----------

FERNANDO CARRERA CIERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció, **OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá. identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó: ----------

---

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC915843364
PIQCCB02BB417PE8
12/06/2019

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: ----------

---

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

WK 7348148

SCC115843363

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. ----------

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

---

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A, cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. ----------

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, ----------

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS
DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569000
SCC115843363
EI221GQ7UVB67CLN
12/06/2019

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ---------- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. ----------

---

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. ----------

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----------

---

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. ----------

NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Asociación Colombiana de Notarios
Sandra Patricia ... Cárdenas Notario Noveno(9) del Círculo de Bogotá Encargado
SCC315843362
X9Y50WU50F9UFKY9
12/06/2019

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. ------------

i. Que en desarrollo de los señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ----------

----

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables ------------------------------------

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores -- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: --

----

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ---------- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. ----------

---

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, ----------

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, ----------

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ---------- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. ----------

---

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

Nº 1869

WK 7348150

SCC515843361

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ------------

----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: ----------------------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -------------------------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. --------------------------------

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NOTARIOS

DE BOGOTÁ D.C. TEL. 2569600

Sandra Patricia Cárdenas Notario Noveno (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

SCC515843361

EPFZ5AY9CS75YM0G

12/06/2019

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. ----------

DE BOGOTA. D.C.

Nº 1869 WK 7348151

SCC715843360

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: ----------

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. ------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan ----------

---

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

Sandra Patricia Becerra Cárdenas
Notaria Novena(9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

SCC715843360

YELUWO65VN2S4TMT

12/06/2019

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: ----------

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. ----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

---

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. ----------

Nº 1869

WK 7348152

SCC915843359

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. ------------------------------

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ------------------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------------------------

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. ---------------------

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600
Sandra Patricia ... Cárdenas Notario Noveno(a) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado
SCC915843359
A6W84DZ6Q46AWVST
12/06/2019
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. ----------

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -------

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

DE BOGOTA D.C.

Nº 1869 WK 7348153

SCC115843358

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. ----------

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. --------

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. ----------

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. ----------

---

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: ----------

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EQRXQVTS8EFSJKWM

12/06/2019

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. ----------

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. ----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. ----------

Nº 1869

WK 7348154

SCC315843357

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. ----------

---

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600
Sandra Patricia Navarro Campos
Notario Novena(9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado
SCC315843357
YBO93W19EF5JL5MX
12/06/2019
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. ----------

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. ----------

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

WK 7348155

SCC515843356

1869

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ---------

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ASOCIACION COLOMBIANA DE NOTARIOS

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

Sandra Cárdenas
Notaria Nueve(9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada

SCC515843356

24WQTQL9B8D0UUN

12/06/2019

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ----------

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

---

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

SCC715843355

Nº 1869

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----------------------

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. ------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -------------

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----------------------------

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. ------------------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ---------

----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DE BOGOTÁ D.C. TEL. 2569600

Sandra ... Notario ... del Círculo de Bogotá Encargado

SCC715843355

4T07SG3U1FX7WC5S

12/06/2019

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ----------

---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869

SCC015843354

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. --

----

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. --

----

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.------------

----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

DERECHOS LEGALES: .... $ 38.110

Notariales: .... $ 18.923

I.V.A.: .... $ 3.175

Superintendencia: .... $ 3.175

Cta. Esp. para Notariado: .... $

Retención en la Fuente: .... $

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DE BOGOTÁ D.C. TEL. 2569600

Sandra Patricia Pacheco Colonas — Notario Noveno(9) del Círculo de Bogotá D.C. (encargada)

SCC015843354

ME8ST5AZX2NIDBQM

12/06/2019

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150,-- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155,-- WK7348156, WK7348157, WK7348158. ----------

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

REVISADO

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 80.411.309 Usme

Tel 6185050

Huella índice derecho

WK 7348158

SCC215843353

Nº 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).---------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C.--------------------------

BANCO BCSC S. A.

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C. 79466066

Tel 3716905

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO

FERNANDO CARRERA CITRO

irma

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SCC215843353

MJ6QVTKDLMAU34QX

12/06/2019

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

||REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES LA COPIA NUMERO **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (3.193)** DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1.869** DE FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2.007,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **TRECE (13)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 22 días del mes de julio del año 2.019.**

Sandra Patricia Becerra Cardenas
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
(Mediante Resolución 7813 de fecha 25 de junio de 2.019 – Supernotariado)

NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

12/06/2019

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

Que el **PODER GENERAL** otorgado por Escritura Pública No. **1869** de fecha **20** de **NOVIEMBRE** del año **2.007;** cuya copia autentica, fiel y exacta que antecede, se encuentra **VIGENTE** en todas sus estipulaciones ya que el original que lo contiene **NO** presenta nota alguna de **REVOCATORIA NI DE LIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES.**

Dado en Bogotá D. C. a los **veintidós (22)** días del mes de **julio** del año **2.019.**

Sandra Patricia Becerra Cardenas
Notaria Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargada

SANDRA PATRICIA BECERRA CÁRDENAS
NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
(Resolución 7813 del 25 de Junio de 2.019 Supernotariado)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LPX6U3OMR2WVY9SJ
SCC415843286

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

SCC415843286

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 Julio 13 de 2001 de la notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

Escritura Pública 3264 Julio 25 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública 1915 Octubre 5 de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2036 Noviembre 11 de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 2419 Diciembre 20 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública 1693 Octubre 22 de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionene y/o reglamenten. , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

32

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190729263222175974 **Nro Matrícula: 50S-40008429**

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 05:40:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 30-01-1989 RADICACIÓN: 88-13091 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-11-1988
CODIGO CATASTRAL: **AAA0139BOBR**COD CATASTRAL ANT: 004604541400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 7. MZ 36. CON UNA ESTENSION DE 72.00 MTS 2. DE LA URBANIZACION BRASILIA II SECTOR. CUYOS LINDEORS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1528 DEL 22-07-88.NOTARIA 16 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84........
COMPLEMENTACION:
MORALES LUIS CARLOS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FINALCASA LTDA. POR ESCRITURA #917 DEL 12-05-1988 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-1176322 .-ESTA HUBO POR COMPRA A GARCIA ALVAREZ PEDRO ANTONIO, POR LAESCRITURA #637 DEL 06-05-1987 NOTARIA 16 DE BOGOTA.-ESTE HUBO POR COMPRA A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR LA ESCRITURA #1725 DDEL 18-04-1986 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA, SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-1961 ,DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FL.S. 050-960327 Y 050-0499654/-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) CL 53A SUR 87D 51 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 53A SUR #87D 51
1) URBANIZACION BRASILIA II SECTOR.LOTE 7 MANZANA 36

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40008422

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1988 Radicación: 10013091
Doc: ESCRITURA 1528 del 22-07-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MORALES LUIS CARLOS **CC# 19055263 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 32073
Doc: ESCRITURA 2617 del 04-05-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES LUIS CARLOS CC# 19055263
A: SANCHEZ HERNANDO **CC# 103306 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-2005 Radicación: 2005-18407
Doc: ESCRITURA 394 del 02-03-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190729263222175974 **Nro Matrícula: 50S-40008429**

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 05:40:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ HERNANDO CC# 103306

A: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH **CC# 41680007** X

A: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO **CC# 19466250** X

A: SANCHEZ REINA ZULMARINA **CC# 41775473** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-2008 Radicación: 2008-27576

Doc: CERTIFICADO 264407 del 18-03-2008 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-39134

Doc: ESCRITURA 1739 del 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH CC# 41680007

DE: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO CC# 19466250

DE: SANCHEZ REINA ZULMARINA CC# 41775473

A: TORRES LOPEZ JAVIER **CC# 79767198** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-39134

Doc: ESCRITURA 1739 del 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES LOPEZ JAVIER CC# 79767198 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-1598 Fecha: 14-02-2008

COMPLEMENTACION INCLUIDA SI VALE ART.35DL1250/70OGF.CO8,.,.14.02.08.KS.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190729263222175974 **Nro Matrícula: 50S-40008429**

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 05:40:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-303049 **FECHA: 29-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
lo guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

DB - 02
GK01166070

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INTERIORES 8 Y 10
PBX: 640 1313 - PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@ETB.NET.CO
ASANCHEZESCRITURACIÓN@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1739
FECHA: 14 DE ABRIL DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO:
VENTA E HIPOTECA
OTORGANTES:
SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH y otros
TORRES LOPEZ JAVIER y otros

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO

WK 9348614

1739

Titularizadora Colombia
Escritura
0132XXXXX7279

MTI-BCSC
1

-------- REPUBLICA DE COLOMBIA ----------

---------- NOTARIA TRECE (13) ----------

--------DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. --------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1739

MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

DE FECHA: CATORCE (14) DE ABRIL.----------

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008) ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ----------

---------- FORMULARIO DE CALIFICACION ----------

---------- RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG. ----------

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR ACTO:

0125 COMPRAVENTA. ---------- $36.000.000.oo

0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA ---------- $25.000.000.oo

---

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (XX) ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

COMPRAVENTA----------

DE: JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA ---------- C. C. 19.466.250

ZULMARINA SANCHEZ REINA ---------- C. C. 41.775.473

Y BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES ---------- C. C. 41.680.007

A: JAVIER TORRES LOPEZ ---------- C. C. 79.767.198

HIPOTECA ----------

DE: JAVIER TORRES LOPEZ ---------- C. C. 79.767.198

A: BCSC S.A. ---------- NIT.860.007.335-4

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOSA - BOGOTA D. C. ----------

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA ---- URBANO (XX) ----RURAL ( ) -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 DE LA MANZANA 36 DE LA URBANIZACION BRASILIA II SECTOR, JUNTO CON LA CASA DE

ASCO JURIDICA LTDA.

ROBERTO QUIÑONEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 53A SUR NÚMERO 87D- 51 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40008429 ----------

CEDULA CATASTRAL No. 004604541400000000 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuya notaria encargada es la Doctora CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL

----------**SECCION PRIMERA** ----------

----------**COMPRAVENTA**----------

Compareció(eron): **JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.466.250 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente ----------

ZULMARINA SANCHEZ REINA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.775.473 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente ----------

---

y BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.680.007 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente

---

quien(es) en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará(n) **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** por una parte, y **JAVIER TORRES LOPEZ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.767.198 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, ----------

quien(es) en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** se ha celebrado el presente

1739 WK 9348613

Contrato de Compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

---

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) por este instrumento transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: ----------

LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 DE LA MANZANA 36 DE LA URBANIZACION BRASILIA II SECTOR, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 53A SUR NÚMERO 87D- 51, LOCALIDAD DE BOSA, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C., cuyas medidas y linderos conforme al titulo adquisitivo se determinan así: ----

Tiene una extensión superficiaria de setenta y dos metros cuadrados (72.oo M2), la casa construida de dos plantas, que comprende en la primera planta de garaje, una habitación, cocina, dos baños. En la segunda planta de sala-comedor, una alcoba, cocina y un baño, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

POR EL NORTE, en extensión de doce metros (12.oo mts), con el lote número 6 de la misma manzana. ----------

POR EL SUR, en extensión de doce metros (12.oo mts), con el lote número 8 de la misma manzana. ----------

POR EL ORIENTE, en extensión de seis metros (6.oo mts), con la calle 53A. ----

y POR EL OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.oo mts), con el lote número 18 de la misma manzana. ----------

---

Tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40008429** y la cédula catastral: **004604541400000000**. ----------

---

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos de(los) inmueble(s), la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDA.- TITULOS DE ADQUISICION: EL(LA, LOS) VENDEDOR(A.ES), adquirió(eron) el (los) inmueble(s) descrito(s), en la siguiente forma: por adjudicación que se les hizo en la sucesión de HERNANDO SANCHEZ, mediante escritura pública número trescientos noventa y cuatro (394) de fecha dos (02) de marzo de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40008429**. ----------

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta Compraventa es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.000.000.oo)** que **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A,ES)** pagará(n) a **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES)** así: ----------

a) La suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.000.000.oo),** recibidos a entera satisfacción. ----------

b) El saldo, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000.oo),** que **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)**, pagará(n) a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES),** con el producto de un crédito que con garantía hipotecaria de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato le ha aprobado el **BCSC S.A.**, conforme se indica en este instrumento mas adelante. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el **BCSC S.A.** sea girado directamente a **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** así: JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA, identificado con C.C. Nº 19.466.250, por un valor de **$8.333.333,oo**; a nombre de BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES, identificada con C.C. Nº 41.680.007, por un valor de **$8.333.333,oo**; y a nombre de ZULMARINA SANCHEZ REINA, identificada con C.C. 41.775.473, por un valor de **$8.333.333,oo;** una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ----------

1739

WK 9348612

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante la forma de pago pactada, **EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES)** y **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** renuncia(n) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. ----------

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El (Los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)**, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza libre de gravámenes, hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por Escritura Publica, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes. --------- **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A,ES)** en todo caso saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley. ----------

---

QUINTA.- EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea(s) telefónica(s), liquidados hasta la fecha de la firma de esta Escritura. -----

---

SEXTA.- Los impuestos, tasas contribuciones y valorizaciones que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación, el Departamento, el Municipio o el Distrito a partir de la fecha, de esta escritura correrán por cuenta del(los) comprador(res). Se exceptúa únicamente el impuesto predial que ha sido pagado por **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES)** para otorgar ésta escritura. -------

---

SEPTIMA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que **EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES),** hará(n) entrega real y material del(los) inmueble(s) objeto de esta Escritura a **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES),** el día en que se firme esta

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 del Circulo
de Bogotá D.C.

correspondiente escritura pública. ----------

OCTAVA.- SERVICIOS: EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) declara(n) que el(los) inmueble(s) objeto del presente Contrato se encuentra(n) dotado(s) de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y el(las) línea(s) telefónica(s) instalada(s) en el(los) inmueble(s), habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la firma de esta Escritura, serán asumidos en su totalidad por **EL, (LA,LOS) COMPRADOR(A, ES)**. Igualmente, el pago de cualquier suma de dinero que se liquide por concepto de gravámenes, contribuciones, impuestos, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, serán por cuenta de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)** desde el día en que se haga la entrega material del inmueble. ----------

---

NOVENA.- GASTOS: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente Escritura, como son los notariales, serán cancelados por iguales partes entre los otorgantes; la retención en la fuente será por cuenta exclusiva del(los) VENDEDOR(ES); y los de Beneficencia y registro de la compraventa, así como los gastos de otorgamiento de la hipoteca, serán cancelados por cuenta exclusiva de **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES)**. ----------

---

DECIMA.- Que con la presente venta se ha dado cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes el día 25 de febrero de 2008. ----------

---

Presente, JAVIER TORRES LOPEZ, de condiciones civiles ya mencionadas, quien(es) manifestó(aron): ----------

a) Que acepta(n) esta Escritura con todas sus estipulaciones y la Compraventa que por medio de ella se le hace por estar de acuerdo con lo convenido. ---------

1739 WK 9348611

b) Que tiene(n) recibido el(los) inmueble(s) que adquiere(n) a su entera satisfacción. ----------

---

----------SECCIÓN SEGUNDA----------

----------HIPOTECA AL BCSC S.A.----------

Compareció(eron): con minuta: **JAVIER TORRES LOPEZ,** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, ciudadano(s) Colombiano, identificado(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 79.767.198 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, ----------

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.,** establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Lote de Terreno No. 7 junto con la construcción sobre él levantada, situado en la Manzana 36 de la Urbanización Brasilia II Sector, ubicado en la Calle 53 A Sur Nº 87D-51 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40008429** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuya descripción de áreas y linderos tanto particulares como generales está contenida en la primera parte de este

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

instrumento. ----------

Parágrafo: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente contrato, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra que del mismo hizo a JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA, BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES y ZULMARINA SANCHEZ REINA, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40008429** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ---------

---

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Los) Hipotecante(s), por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras

personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro)

cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de El Acreedor. -------

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ASSO CAPITAL LTDA.

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. --

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la

liquidación que hiciere El Acreedor. ----------

---

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

---

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Décimo Primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Décimo Segundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor,

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -

---

Presente LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 39.750.698 expedida en Fontibón, y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de **BCSC S.A.** (para

todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 152 del 19 de enero de 2007, suscrito en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá que se presenta para su protocolización con este instrumento público. ----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

----------hasta aquí la minuta presentada----------

NOTA 1: SE PROTOCOLIZA FOTOCOPIA DE LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO POR LA SUMA DE $25.000.000.oo, PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES. ------ **ASI MISMO SE PROTOCOLIZA EL RESPECTIVO ESTUDIO DE TITULOS.** --------

---

NOTA 2: SE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR QUE AL MOMENTO DE HACER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA SE TENGA EN CUENTA QUE EL NOMBRE DEL ACREEDOR DEBE QUEDAR SOLAMENTE COMO **BCSC S.A.** DE ACUERDO CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. ----------

---

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

----------SECCIÓN TERCERA----------

----------INDAGACION LEY 258 DE 1996 ----------

----------MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003----------

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6o. DE LA LEY 258 DE 1996, INDAGO A (LOS) VENDEDOR(ES), SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO(ERON) QUE SUS ESTADOS CIVILES QUEDARON CITADOS EN LA COMPARECENCIA DE ESTA ESCRITURA. ----------

Y QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE(N) NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

2) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA LEY, SE INDAGO A EL(LA, LOS) COMPRADOR(A,ES) – HIPOTECANTE(S), SOBRE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SI POSEE O NO OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y SI EL INMUEBLE QUE ADQUIERE SE AFECTA O NO A VIVIENDA FAMILIAR. --------

A LO CUAL RESPONDIO(ERON) BAJO JURAMENTO: A) QUE ES (SON) DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. ----------

B) QUE NO POSEE(N) INMUEBLE ALGUNO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Y QUE EL INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA NO---- QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR ----------

PRESENTE : NORMA DISNEY MONTES CUBILLOS, C.C.No.52.240.935 DE BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE CONYUGE DEL COMPRADOR E HIPOTECANTE, QUIEN MANIFIESTA QUE- ACEPTA LA NO AFECTACION AVIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO .----------

1739 WK 9348606

----------**COMPROBANTES FISCALES:**------

1) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.008 ----------

FORMULARIO No. 2008201021610759614 -----

ADHESIVO BANCO No. 02 060 30 000296 1 ---

DIRECCION: CL 53A SUR 87D 51----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 40008429 ---------

CEDULA CATASTRAL: 004604541400000000 -

AUTOAVALUO: $27.899.000 ----------

---

2) CERTIFICADO(S) DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, EXPEDIDO(S) POR EL IDU, VALIDO(S) HASTA EL 14 DE MAYO DE 2008. ----

---

NOTA 1.- SE ADVIRTIÓ A EL (LOS) INTERESADO(S) QUE DEBE(N) REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA DE VENTA, EN LA OFICINA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO.-

---

NOTA 2.- EL NOTARIO ADVIERTE A LOS OTORGANTES LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. ----------

L E I D A la presente escritura por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con ella, por estar extendida conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento la firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma la autorizó. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK9348614, WK9348613, WK9348612, WK9348611, WK9348610, WK9348609, WK9348608, WK9348607, WK9348606, WK9348605.---

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LOS VENDEDORES,

JKH.

JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA
C. C. 19.466.250 Bogotá
E. C. Casado con sociedad conyugal Vigente
TELEFONO Y DIRECCIÓN. 3158835
Clle 44C # 45-53 int 3 apto 401

Zulmarina Sanchez Reina
ZULMARINA SANCHEZ REINA
C. C. 41775.473.
E. C. Casada con sociedad conyugal vigente
TELEFONO Y DIRECCIÓN:
Cll 34 # 49-51.
7046319.

Blanca S de Torres.
BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES
C. C. (Blanca S de Torres)
41'680.007 Bto
E. C. Casada con sociedad conyugal vigente
TELEFONO Y DIRECCIÓN:
Diagonal 47S. Nº 48-25.
7104782

EL(LOS) COMPRADOR(ES)- HIPOTECANTE(S),

Javier torres López
JAVIER TORRES LOPEZ
C. C. 79767198. Bogotá
E. C. Casado Con Sociedad conyugal Vigente
AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR: No Afecta.
TELEFONO Y DIRECCIÓN: Cll 58 S Nº 79-11.
Tel 7777220.

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NIT. 17.093.144 - 2
Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

2044

CERTIFICADO RETE-FUENTE **RF - 057616** EXPEDIDO EN **ABR.14-2008**
LEY 55 DE 1985
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : **1739** de **ABR.14-2008**

Vendedores :

SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO C.C. # : **19466250**
SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH C.C. # : **41680007**
SANCHEZ REINA ZULMARINA C.C. # : **41775473**

Bienes Inmuebles :

50S40008429 - CL 53A SUR 87D 51

VENTA (Cuantia $ 36,000,000.00)

Valor Retencion en la Fuente .....$ 360,000.00

Valor Total del Impuesto .....$ 360,000.00
Valor Retenido.....$ 360,000.00

Son: Trescientos Sesenta Mil Pesos

Recibo de : **BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES C.C. 41680007**

X Blanca Sanchez de Torres.
Firma del Cliente
CC 41'680007 Bta.

Firma del Funcionario

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝

∝ ∝ ∝ NOTARIA TRECE ∞ ∞ ∞

∝ NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C. ∞

∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝ ∝

46

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el contrato de promesa de compraventa de fecha 25 de Febrero de 2008, se tiene que el texto es correcto y conforme a la legislación vigente y a las políticas del Banco, sin embargo, se deben atender las siguientes observaciones:

Observación No. 1

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que, la escritura de compraventa se otorgue firme e irresoluble.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye Abierta y sin límite de cuantía. Sólo para efectos de la liquidación de los gastos notariales y registrales, deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por **BCSC S.A.** es decir, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito de fecha Marzo 12 de 2008 en la escritura pública de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDORES:	JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA	C.C. 19.466.250 de Bogotá
	BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES	C.C. 41.680.007 de Bogotá
	ZULMARINA SANCHEZ REINA	C.C. 41.775.473 de Bogotá
COMPRADOR E HIPOTECANTE:	JAVIER TORRES LOPEZ	C.C. 79.767.198 de Bogotá
ACREEDOR:	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

Los valores de venta de los inmuebles y de la hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA:	$ 36.000.000,oo	**HIPOTECA:**	$ 25.000.000,oo
AVALÚO:	$ 36.597.000,oo		

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, debe interrogarse a el Comprador sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter inmueble objeto de este estudio a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Observación No. 2

Dado que el promitente comprador JAVIER TORRES LOPEZ, no manifiesta en la promesa de compraventa su

ROBERTO QUINTANILLA RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

∝ ∝

∝ ∝ ∝ NOTARIA TRECE ∞ ∞ ∞

∝ NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C. ∞

∝ ∝

estado civil, siendo esto necesario, deberá comparecer a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, conjuntamente con su cónyuge o compañero permanente en caso de ser casado con sociedad conyugal vigente o tener unión marital de hecho, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble que se adquiere a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de que tratan las mencionadas leyes, y así mismo, aceptar la Hipoteca abierta a favor de BCSC S.A.

En caso de ser soltero o casado con sociedad conyugal liquidada o estar divorciado, bastará con manifestarlo ante el respectivo notario público, quien dejará expresa constancia que el inmueble que se adquiere no queda sometido a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos en las mencionadas leyes para tal efecto.

FIRMA DE PAGARÉ

Deben firmar pagaré a favor de **BCSC S.A.** las personas beneficiarias del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quienes igualmente se obligan y comparecen en el contrato de hipoteca.

Así las cosas, el pagaré deberá ser suscrito por JAVIER TORRES LOPEZ, según carta de aprobación del crédito de fecha Marzo 12 de 2008, así:

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
JAVIER TORRES LOPEZ	C.C. 79.767.198 de Bogotá	Propio ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

De acuerdo con el formato "ANEXO DE CRÉDITO DE VIVIENDA" de fecha 04 de Marzo de 2008, suscrito por el titular del crédito y la vendedora, el desembolso se deberá hacer a nombre de JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA, identificado con C.C. N° 19.466.250, por un valor de $8.333.333,oo; a nombre de BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES, identificada con C.C. N° 41.680.007, por un valor de $8.333.333,oo; y a nombre de ZULMARINA SANCHEZ REINA, identificada con C.C. 41.775.473, por un valor de $8.333.333,oo.

Observación No. 3

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BCSC S.A. junto con el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40008429 en el que conste debidamente registrada la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía a favor de BCSC S.A.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

COMPROBANTES FISCALES

Se han revisado los comprobantes fiscales cuyas copias han sido aportadas para el presente estudio de títulos evidenciando que el Formulario de Declaración y Pago de Impuesto Predial Unificado año gravable 2008, s corresponde el inmueble objeto de enajenación, y ha sido presentado con su respectivo autoadhesivo y sello de recibido con pago.

ROBERTO CARLOS RUBIO NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

Así mismo, se ha verificado la información señalada en el Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial (paz y salvo), expedido el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el que consta que el inmueble objeto de la enajenación no tiene a la fecha deuda exigible pendiente por concepto de Contribución por Valorización, con vigencia hasta: 25-Abril-2008.

Observación No. 4

Una vez revisada la información señalada en el mencionado Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial (paz y salvo), expedido el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se evidencia un error en el número de la cédula catastral al señalarla como 53B S 100B 7 **siendo lo correcto: 00460454140000000**.

En consecuencia, se hace estrictamente necesario para efectos del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, que expida un nuevo y correcto paz y salvo por concepto de valorización, en el cual señale que el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40008429 y cédula catastral No. 00460454140000000, no tiene a la fecha deuda exigible pendiente por concepto de Contribución por Valorización, cuyo original deberá ser presentado ante la Notaría.

De otra parte, para efectos del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, se deberá presentar ante la Notaría, el **original** del mencionado Formulario de Declaración y Pago de Impuesto Predial Unificado año gravable 2008, con su respectivo **autoadhesivo y sello de recibido con pago**.

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES

Observación No. 1

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que, la escritura de compraventa se otorgue firme e irresoluble.

Observación No. 2

Dado que el promitente comprador JAVIER TORRES LOPEZ, no manifiesta en la promesa de compraventa su estado civil, siendo esto necesario, deberá comparecer a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, conjuntamente con su cónyuge o compañero permanente en caso de ser casado con sociedad conyugal vigente o tener unión marital de hecho, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter o no el inmueble que se adquiere a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de que tratan las mencionadas leyes, y así mismo, aceptar la Hipoteca abierta a favor de BCSC S.A.

En caso de ser soltero o casado con sociedad conyugal liquidada o estar divorciado, bastará con manifestarlo ante el respectivo notario público, quien dejará expresa constancia que el inmueble que se adquiere no queda sometido a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos en las mencionadas leyes para tal efecto.

Observación No. 3

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a

JOSE ANTONIO RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

49

favor de BCSC S.A. junto con el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40008429 en el que conste debidamente registrada la Escritura Pública de Compraventa e Hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía a favor de BCSC S.A.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

Observación No. 4

Una vez revisada la información señalada en el mencionado Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial (paz y salvo), expedido el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se evidencia un error en el número de la cédula catastral al señalarla como 53B S 100B 7 **siendo lo correcto: 004604541400000000.**

En consecuencia, se hace estrictamente necesario para efectos del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, que expida un nuevo y correcto paz y salvo por concepto de valorización, en el cual señale que el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40008429 y cédula catastral No. 004604541400000000, no tiene a la fecha deuda exigible pendiente por concepto de Contribución por Valorización, cuyo original deberá ser presentado ante la Notaría.

De otra parte, para efectos del otorgamiento y firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, se deberá presentar ante la Notaría, el **original** del mencionado Formulario de Declaración y Pago de Impuesto Predial Unificado año gravable 2008, con su respectivo **autoadhesivo y sello de recibido con pago.**

CONCEPTO

BCSC S.A. sí puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones mencionadas en el presente estudio.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Cordialmente,

GUILLERMO SERRATO AGUIRRE
C.C. 1.592.104 de Istmina
T.P. 6.990 del C.S. de la J.
Abogado Externo BCSC S.A.

PHR

Acepta(n):

Javier Torres López
JAVIER TORRES LOPEZ
C.C. Nº 79 767 198. Bogotá.

JAVIER RUBIO
NOTARIA 13 del CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TRECE

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

Bogotá D.C, Marzo 12 de 2008

Señor
JAVIER TORRES LOPEZ
CL 58J SUR 79 11
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: Solicitud de Crédito No.101002061500014
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un **Crédito Hipotecario de Vivienda**, por el valor de **$25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE),** con un Plazo Fijo de **180** meses y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión Adicionalmente se anexa la Carta de Preanàlisis Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que el BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercanse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá ó 01800 0910038 para el resto del país.
Cordialmente,

OLGA LUCIA MARTINEZ MURGUEITIO
Vicepresidente Comercial

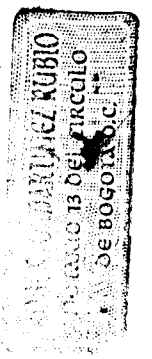

NOTARIA TRECE

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CREDITO:

* Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
* El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
* La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré . La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
* En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
* El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la **CL 53A SUR 87D 51**].

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CREDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **JAVIER TORRES LOPEZ**, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31 A No. 6 -90 mezzanine.

2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.

3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de " Preanálisis Jurídico ".

4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.

5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una poliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del BANCO CAJA SOCIAL BCSC; o sí lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por el BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:

* Vida: A nombre de **JAVIER TORRES LOPEZ**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
* Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BSCS efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

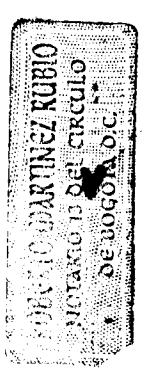

NOTARIA TRECE

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 911097

FECHA: 14-Abr-2008

QUE EL PREDIO: CL 53A SUR 87D 51

CON CÉDULA CATASTRAL: 004604541400000000

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-40008429 CHIP: AAA0139BOBR

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 410532010410350000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 410531008740510000

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 410531008740510000

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BL ACUERDO 180/05 FASE I GRUPO I Y II CANCELADO CON FACTURA 45091 BANCO COLPATRIA 01/23/2008XXESTUDIO INICIAL E.FRANCOXXX

VÁLIDO HASTA 14-May-2008

No. 1478317

OLGA YANETH CASTELLANOS GARCIA

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

IDU - CE 004 2008/02 - 106122631

OCASTELLAN-A0764-04/14/2008 07:22:28

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

55

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL 0
Radicacion No. 264407 Fecha 18/03/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 53A SUR 87D 51 ,
Tipo Nomenclatura Secundaria Nombre Direccion
S CL 53A SUR 87D 49
Identificado con la cedula catastral:004604541400000000
Codigo Sector:004604 54 14 000 00000, Codigo Chip:AAA0139BOBR
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : BS 54683,

De la Zona :ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 1998 Destino (1) RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 2
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

	Nombre del Propietario	Identificacion		% Copro	Poseedor
1	JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA	C	19466250	33.300	NO
2	BLANCA JUDITH SANCHEZ DE TORRES	C	41680007	33.300	NO
3	ZULMARINA SANCHEZ REINA	C	41775473	33.400	NO

Documento No.394 ,de Fecha: 02/03/2005, Notaria:14,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050S40008429, Nro. Prop.: 3,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 53A S 100B 27 FECHA:23/09/2003,
CL 53A S 100B 27 FECHA:31/12/2002, CL 53A SUR 87D 51 FECHA:31/12/2006,
CL 53A SUR 104A 31 FECHA:960207, CL 53A SUR 100B-27 FECHA:971231,
Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) Cedula(s):
53B S 100B 7 FECHA:28/10/2005
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :72.00 Area Construida(M2) :147.60
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
27,899,000	2008	0.00
26,697,000	2007	0.00
25,210,000	2006	0.00
24,124,000	2005	0.00
22,964,000	2004	0.00
23,505,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administ rativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional uaecd@catastrobogota.gov.co
Se expide en Bogota D.C a los 18 Dias del Mes de Marzo de 2008.

NOTARIA TRECE

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Hacienda

010216

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago - Sistema simplificado de pago - SSP
Predios residenciales estrato 1 y 2

Recibo No. 2008201021610759614

AÑO GRAVABLE 2008

ASISTIDO

A. DATOS DEL PREDIO

1.CHIP AAA0139BOBR	2. DIRECCION CL 53A SUR 87D 51		
3. MATRICULA INMOBILIARIA 40008429	4.CEDULA CATASTRAL 004604541400000000		5. ESTRATO 2

B. DATOS DE LIQUIDACION

6. AVALUO CATASTRAL 27,899,000	7. RANGO DE LIQUIDACION 20,900,001 A 30,700,000

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: JULIO HERNANDO SANCHEZ REINA

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC 19466250

10. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 53A SUR 87D 51

VENCIMIENTOS		DESDE 14/MAR/2008	DESDE 24/MAY/2008	DESDE 09/JUL/2008
D. LIQUIDACION DEL PAGO		HASTA 23/MAY/2008	HASTA 08/JUL/2008	HASTA 31/DIC/2008
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	56,000	56,000	56,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	56,000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0	0
14. INTERES DE MORA	IM	0	0	0
15. TOTAL A PAGAR	TP	50,000	56,000	112,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No:

16. PAGO VOLUNTARIO (Valor impuesto sin descuento 10%)	AV	6,000	6,000	6,000
17. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 13 + 14)	TA	56,000	62,000	118,000

Fecha de Expedición: 14/03/2008

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600122(8020)02008201021610759614(3900)00000000050000(96)20080523

(415)7707202600122(8020)02008201021610759614(3900)00000000056000(96)20080708

(415)7707202600122(8020)02008201021610759614(3900)00000000112000(96)20081231

CON PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600122(8020)02008201021610759614(3900)00000000056000(96)20080523

(415)7707202600122(8020)02008201021610759614(3900)00000000062000(96)20080708

(415)7707202600122(8020)02008201021610759614(3900)00000000118000(96)20081231

AUTOADHESIVO

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL COMO NOTARIA TRECE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
14 ABR 2008
NOTARIA TRECE (E)

SELLO O TIMBRE

02 BANCO POPULAR
060 AVCARACAS
FechaRecaudo 19/03/08 12:10:21
Formulario:0000201021610759614
3178715 AJ209 Nrm Li 315
N C: 29765083
Nro Sticker:02 060 30 000296 1
Vr Efect: $50,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

UNION TEMPORAL GESTION PRODUCTIVA

NOTARIA TRECE
PÁGINA EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

AA 28833301

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **0152**-----

CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ENERO -----

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE BOGOTA D.C. -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

DE: **BCSC S.A.**-----

A: **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.**-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO,** se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

Compareció: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES,** ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de **BCSC S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: ----------

---

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER**

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

T026

ENERO 2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos: ----------

---

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ----------

---

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas.

---

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. ---

---

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas.

---

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. ----------

---

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. ----------

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BCSC S.A.**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas----------

---

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A. la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.----------

---

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.----------

---

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el **MANDANTE** y la **MANDATARIA.** ----------

---

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.----------

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA COMO NOTARIA TRECE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON COPIA AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA.
28 MAR 2008
MARIA FERNANDA CASAS COLLA
NOTARIA TRECE (E)

ROBERTO CUARTAS RUBIO
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. --------------------------- -------------------------------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 38.110.oo
IVA $ 8.966.oo
SUPERINTENDENCIA $ 3.175.oo
RETENCION EN LA FUENTE $ - 0 -
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 3.175.oo
IMPUESTO DE TIMBRE $ - 0 –

BCSC S.A.

NIT.# 860.007.335-4

Eulalia A. de Montes

EULALIA ARBOLEDA DE MONTES
C.C. No. 34.526.210 de Popayán
DIRECCION:
TELEFONO:

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

MEJIA BOTERO
NOTARIO

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA ... COMO NOTARIA TRECE ENCARGADO DE BOGOTA, D.C. CERTIFICO QUE ... RESPECTIVO ... COINCIDE CON ...

28 MAR 2008

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8° del artículo 86 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1°, de la Resolución 0025 del 05 de enero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

C[illegible]NSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 66 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de c[illegible]nformidad con el artículo 52 de la Ley 66 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de [illegible]to bancario, sin ánimo de lucro.

[illegible]tura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE [illegible]RROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

[illegible]critura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la [illegible]taría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 30 [illegible]mbre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

R[illegible]olución [illegible]. 183 [illegible] 24 de 1996. Cambió su razón [illegible] ial por la de BANCO CAJA SOCIAL.

[illegible] 27 de [illegible] BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) [illegible] de LE[illegible] [illegible]MPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las [illegible]A LEASIN[illegible] DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por [illegible] sin liquidarse.

[illegible] de la [illegible] 42 [illegible] TÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la [illegible] para [illegible] el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de [illegible] Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

[illegible]ancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social

[illegible] D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del B[illegible] ad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.. Cambió su ra[illegible] ial por la de BCSC S.A. [illegible] utilizar los nomb[illegible] siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIEN[illegible]: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEG[illegible]: El Presidente será [illegible] representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales [illegible] personas que desig[illegible] Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temp[illegible] Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, [illegible] encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así [illegible] la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Btá.)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulália Maria Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Germán Alonso Torres Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 16663225	Gerente Regional de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 29/06/2004	CC - 13838724	Gerente Regional Bogotá
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 19360011	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Olga Lucía Martinez Murguetito Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31961346	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal

Notario 42 de [illegible] Círculo [illegible] que este documento [illegible] Decreto 2148 de 1983 Artículo 28. Bogotá 10 [illegible] 2007
COPIA DE COPIA
NOTARIO 42 DE BOGOTÁ
LUIS FERNANDO [illegible] NOTARIO
AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA AUTENTICADA COMO NOTARIO TRECE ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICADA QUE TENGO A LA VISTA
28 MAR 2008
ROBERTO [illegible] NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 10640528	Gerente de Zona Occidente con R[illegible] Legal Exclusivamente para fines Ju[illegible]
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representa[illegible] Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Israel Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 79356834	Representante Legal para Ele[illegible] Exclusivamente Judiciales
Maria Isabel Arias Elias Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31156303	Representante Legal p[illegible] Ele[illegible] Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Elec[illegible] Exclusivamente Judiciales
Marcos Eliecer Peralta Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 9527368	Representante Legal para Elec[illegible] Exclusivamente Judiciales
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Elect[illegible] Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759486	Representante Legal para Elect[illegible] Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Elect[illegible] Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631007	Gerente Zona Antioquia con Repr[illegible] Legal Exclusivamente para fines Jud[illegible]
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79297676	Representante legal en calidad de Vicep[illegible] Comercial
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91283202	Representante legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 12116771	Gerente Nacional de Microfinanzas

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 1[illegible] del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

42 de este Círculo
documento es COPIA
148 de 1983, Artículo 38.
19 ENE. 2007

28 MAR 2006

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE

BOGOTA,D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

Es PRIMERA (1a.) - - - copia tomada de
su original, que expido y autorizo en CUATRO (4)
hojas útiles con destino a L INTERESADO
Dado en Bogotá D.C. a 30 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA TRECE ENCARGADA
DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO
RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON
LA COPIA AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
28 MAR 2008
MARIA FERNANDA CASAS COLL
NOTARIA TRECE

NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

NOTARIA TRECE
PÁGINA EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

359

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral [9] del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0238 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10042 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0833 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer para aprobar o improbar las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien ésta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Gerente Financiero y de [illegible] [illegible] Legal Principal [illegible] para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC.
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Ricardo García Ros Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Marquetalia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981348	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2006	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para efectos Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007	CC - 43883481	Representante Legal para efectos exclusivamente Judiciales
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234949	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/09/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2006	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277475	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcos Eliecer Peralta Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 9527886	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Bendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2006	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Jaime Enrique Saiz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Galán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39583865	Representante Legal en calidad del Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C, miércoles 4 de julio de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

1739 WK 9348605

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1739 ----------

MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE ----------

DE FECHA: CATORCE (14) DE ABRIL.----------

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2.008)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Norma Disney Montes Cubillos

NORMA DISNEY MONTES CUBILLOS

C. C. 52 240 935 Dta.

QUIEN FIRMA EN SU CALIDAD DE CONYUGE DEL COMPRADOR-HIPOTECANTE

NO AFECTO A VIVIENDA FAMILIAR

EL ACREEDOR HIPOTECARIO,

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C. C. No. 39.750.698 expedida en Fontibon

QUIEN FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BCSC S.A.

con NIT.# 860.007.335-4.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TRECE NOTARIA ENCARGADA CÍRCULO DE BOGOTÁ CLAUDIA CASAS

CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL

NOTARIO(A) TRECE (13) ENCARGADA

ROBERTO MARTINEZ RUBIO NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO: MAPICAS

IDENTIFICA: _____

ABOGADO: _____

SUPERINTENDENCIA	$ 3300
FONDO NAL. DE NOTARIADO	$ 3300
DERECHOS NOTARIALES	$ 168.168
TOTAL:	$ 174.768
IVA:	$ 5366
RETEFUENTE:	$ 360.000

61

NOTARIA TRECE
PROTOCOLO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No1739 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2.008 QUE EXPIDO EN 27 HOJAS DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO DECRETO (1343 DE 1.970) CON DESTINO A BCSC S.A.----------
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION-
BOGOTA D.C, ABRIL 23 DE 2.008----------

ROBERTO MARTINEZ RUBIO

NOTARIO TRECE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
NOTARIO
ROBERTO MARTINEZ RUBIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Abril de 2008 a las 10:30:14 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2008-39134 se calificaron las siguientes matriculas:
40008429

Nro Matricula: 40008429

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 004604541400000000
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) URBANIZACION BRASILIA II SECTOR.LOTE 7 MANZANA 36
2) CALLE 53A SUR #87D 51

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-04-2008 Radicacion: 2008-39134
Documento: ESCRITURA 1739 del: 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 36,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO	19466250
DE: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH	41680007
DE: SANCHEZ REINA ZULMARINA	41775473
A: TORRES LOPEZ JAVIER	79767198 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-04-2008 Radicacion: 2008-39134
Documento: ESCRITURA 1739 del: 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: TORRES LOPEZ JAVIER	79767198 X
A: BCSC S.A.	8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
ABOGAD84	25	ABR	2008	

Original

69

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONTRA JAVIER TORRES LÓPEZ.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario , legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, **con Nit No. 860.007.335-4**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **7**, del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización funcionamiento otorgada a través de la resolución **242**, del 11 de mayo de 1.932, expedida por la Superintendencia bancaria, prorrogada mediante Resolución **2.348**, del 29 de junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que mediante Escritura Pública **3.188**, del 27 de junio de 2.005, bajo el número 998285, del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, entidad que de conformidad con el Poder General otorgado mediante escritura pública No. **1869 de fecha 20 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá D.C.**, está facultada para otorgar poder a nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada **con Nit No. 830.089.530-6,** con el fin de tramitar los procesos judiciales, relacionados con los créditos hipotecarios del portafolio No. 32004, representada legalmente por **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.962.158**, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. **521**, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** contra **JAVIER TORRES LÓPEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.767.198, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en su condición de **CESIONARIA de B.C.S.C S.A.** y en contra del demandado **JAVIER TORRES LÓPEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1- Pagaré No.**132201647279 (HOY identificado en el Banco con el número (0132201647279).**

A-Por capital de las cuotas vencidas al día 29 de Julio del 2019, la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS ($1.137.975,06)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2019-02-20	$183.846,71
2019-03-20	$186.134,71
2019-04-20	$188.451,18
2019-05-20	$190.796,48
2019-06-20	$193.170,97
2019-07-20	$195.575,01
TOTAL	**$1.137.975,06**

B- Por intereses corrientes sobre las cuotas vencidas al día 29 de Julio del 2019, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($954.645,96)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR INTERÉS CORRIENTE CUOTA EN PESOS
2019-02-20	$164.923,46
2019-03-20	$162.635,46
2019-04-20	$160.318,99
2019-05-20	$157.973,69
2019-06-20	$155.599,2
2019-07-20	$153.195,16
TOTAL	**$954.645,96**

C-Intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, esto es, 24,48%. (Art. 19. ley 546 de 1999, Resolución 03 del 30 de abril de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y normas concordantes).

D- Por Saldo a Capital, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS ($12.114.065,07),** al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

E- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio máximo permitido por la ley, esto es 24.48%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDA: Con el mandamiento ejecutivo, decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la **CALLE 53 A SUR No. 87 D – 51 LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 36 URBANIZACIÓN BRASILIA, II SECTOR DE BOGOTÁ.**

TERCERA: En su oportunidad procesal decrétese la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas.

CUARTA: Se condene en costas y gastos.

HECHOS

PRIMERO: El crédito No. **132201647279 (HOY identificado en el Banco con el número (0132201647279)** cuyo pago se persigue en este proceso fue otorgado en favor de **BCSC S.A.,** tal como consta en documentos adjuntos.

SEGUNDO: Posteriormente **BANCO CAJA SOCIAL** endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, el pagaré No. **132201647279 (HOY identificado en el Banco con el número (0132201647279)**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 DE LA LEY 35 DE 1993, modificado por el art. 77 de la ley 510 de 1999.

TERCERO: El demandado **JAVIER TORRES LÓPEZ**, otorgó el pagaré **No. 132201647279 (HOY identificado en el Banco con el número (0132201647279)** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.oo)**, Moneda Legal Colombiana, dinero que recibió a satisfacción.

CUARTO: Igualmente el deudor **JAVIER TORRES LÓPEZ** en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas incondicionalmente en moneda legal colombiana, más los cargos que resultaren por concepto de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día 30 de Mayo de 2008 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor del **BANCO CAJA SOCIAL.**

QUINTO: Sobre la obligación mutuada en mención, el deudor se comprometió a pagar junto con las cuotas de amortización mensual, intereses sobre saldos insolutos a la tasa del 16.32% efectivo anual, liquidada y pagadera por mensualidades vencidas sobre el saldo de capital insoluto. En caso de mora y durante ella se pagarán, intereses de mora a la tasa máxima de una y media (1.5) veces, el interés remuneratorio pactado, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por las normas que regulan la materia

SEXTO: El deudor ha incurrido en mora en los pagos de las cuotas de amortización e intereses.

SÉPTIMO: Siendo el valor del capital vencido hasta la fecha de la presentación de la demanda descontadas las cuotas vencidas, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS ($12.114.065,07),** moneda legal colombiana.

OCTAVO: En el mismo pagaré se autorizó expresamente al Banco para declarar extinguido o insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor y a cargo de los deudores y por lo tanto a exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el plazo total de dicha obligación, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, **en caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o en el pago de intereses o si fuere demandada judicialmente** o si se le embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas del Banco; por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del Banco.

NOVENO: En garantía de cumplimiento de la obligación contraída por el deudor, se constituyó a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** hipoteca de primer grado, como obra en la escritura pública No.1739 del 14-04-08 otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40008429**, sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 53 A SUR No. 87 D – 51 LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 36 URBANIZACIÓN BRASILIA, II SECTOR DE BOGOTÁ,** y cuya descripción de la cabida y linderos constan en la escritura mencionada, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.C.

DÉCIMO: La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa a favor de **BANCO CAJA SOCIAL.**

DECIMO PRIMERO: Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes a intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ha requerido oportunamente al deudor para la satisfacción del crédito sin resultado efectivo.

DECIMO TERCERO: El pagaré objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra del demandado.

DECIMO CUARTO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

DECIMO QUINTO: De acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40008429**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que acompaño a esta demanda, el demandado es el propietario del inmueble.

PRUEBAS

Comedidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

1- El poder debidamente otorgado a mi favor.
2- Primera Copia de la Escritura Pública No. 1739 del 14-04-08 otorgada en la Notaría Trece (13) de Bogotá.
3- Copia de la escritura Poder No.524 de 29 de abril de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá.
4- Copia de la escritura pública No. **1869** de fecha 20 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá
5- Certificado de Libertad del inmueble hipotecado No. **50S-40008429**.
6- Original del pagaré No. **132201647279 (HOY identificado en el Banco con el número (0132201647279).**
7- Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social. expedido por la Superintendencia Financiera.
8- Certificado de existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del Cco, 89, 1608, 221,2422 del Código Civil, 422, 468 y ss del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el Título Único, Capítulo I y ss, Sección 2 del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de $14.206.686,09

ANEXOS

1- Los mencionados en el acápite de pruebas.
2- Copia de la demanda y sus anexos para los traslados
3- Copia de la demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 – 44 Of: 410 de Bogotá y correo electrónico : yazmine.breton@gmail.com.

La sociedad demandante en la Carrera 7 No. 77 - 65 de Bogotá y correo electrónico; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

El demandado **JAVIER TORRES LÓPEZ**, en la **CALLE 53 A SUR No. 87 D – 51 LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, MANZANA 36 URBANIZACIÓN BRASILIA, II SECTOR DE BOGOTÁ,** y desconozco un correo electrónico donde se pueda notificar.

Del Señor Juez con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 C.S.J.

NOTARIA 11

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien exhibió CC Nº 51.689.883 de BOGOTA y tarjeta Profesional de Abogado No. 45299 del C.S.J. y declaró que el contenido y huella del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/07/2019

7b0e125395239b71d5621d4f152dee69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

013 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 61464

SECUENCIA: 61464

REPARTIDO AL DESPACHO: FECHA DE REPARTO: 30/07/2019 3:18:13p. m.

JUZGADO 013 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
51689883	GLORIA YAZMINEBRETON MEJIA BRETON MEJIA	BRETON MEJIA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO rsabogan REPARTOHMM09

v. 2.0 ΜΦΤΣ ρσαβογαν

2019-1045

68

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PODER ESPECIAL	P	IMPUESTO PREDIAL ( )	
PODER GENERAL		CERTIFICACIÓN CATASTRAL	
ENDOSO		FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA ( )	
PAGARÉ ( )	P	FOTOCOPIA REGISTRO DE NACIMIENTO	
CARTA PARA LLENAR PAGARE EN BLANCO		FOTOCOPIA REGISTRO DE DEFUNCIÓN	
C. DE DEUDA		FOTOCOPIA REGISTRO DE MATRIMONIO	
CONTRATO		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
LETRA ( )		CERTIFICADO DE TRADICIÓN ( ) –SECRETARIA DE MOVILIDAD-	
CHEQUE ( )		CERTIFICADO DE TRADICIÓN –OFICINA DE REGISTRO - ( )	
FACTURA ( )		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
ESCRITURA PÚBLICA	X	PÓLIZA JUDICIAL	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO		CERTIFICADO DE PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADO DE ALCALDÍA		ACTA DE CONCILIACIÓN	
CERTIFICADO BANCO DE LA REPÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACIÓN	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO ( )	P	ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	P	CONSTANCIA NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
ARANCEL		HISTÓRICO DE PAGOS	
RECIBO SERVICIO PUBLICO ( )		RELIQUIDACIÓN	

OTROS 2 cd's

ARCHIVO ☐

TRASLADO ☒ ( )

OBSERVACIONES

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN

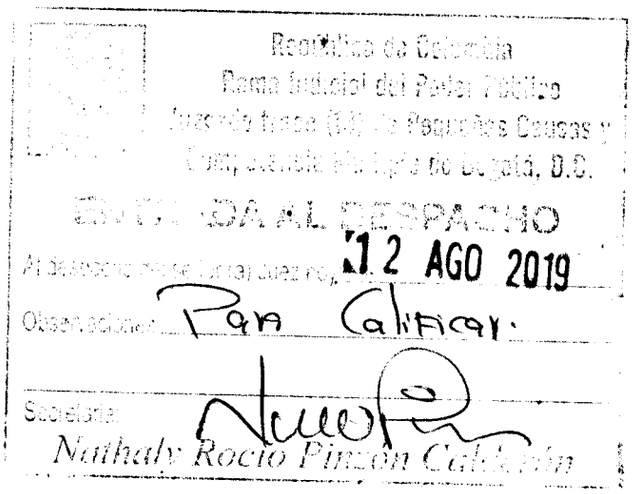
Rama Judicial del Poder Público
ENTRADA AL DESPACHO
12 AGO 2019
Para Calificar.
Nathaly Rocio Pinzon Calderon

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**
Radicación:	**2019-1045**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S. A.** en contra de **Javier Torres López,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'137.975,06** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de los meses de febrero de 2019 a julio de 2019.

2. Por la suma de **$954.645,96** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas señaladas anteriormente.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **$12'114.065,07** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40008429** de propiedad de la parte demandada.

Cr/j

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva ciudad.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía,** para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 SEP. 2019
Por anotación en Estado No 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Cr/j

J.13 PEQ CAU CON MULT
OCT 4'19AM10:37 008568

DOCTOR
CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA de B.C.S.C. S.A. contra JAVIER TORRES LÓPEZ.

Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN OFICIO DE EMBARGO.

Respetado Doctor.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante, por el presente escrito comedidamente le solicito **ordenar** que por secretaría en el oficio de embargo que se libre con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante el cual se comunique el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40008429,** se indique que la entidad demandante actúa como CESIONARIA de **B.C.S.C. S.A**.

Lo anterior, como quiera que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS no aparece como acreedor hipotecario, razón por la cual dicha entidad no procede a registrar la medida, si no se hace alusión a que la entidad demandante actúa como cesionaria de la garantía real.

Del señor Juez, con todo respeto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 21 OCT 2019

Observaciones Solicitud fol 70, aclaración oficio de embargo.

Secretaria:

Nathaly Rocio Pinzón Calderón

71

Señor
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

J.13 PEQ CAU COM MULT
OCT30'19AM 9:21 623359

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. vs. JAVIER TORRES LOPEZ.

Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

Del señor Juez, con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

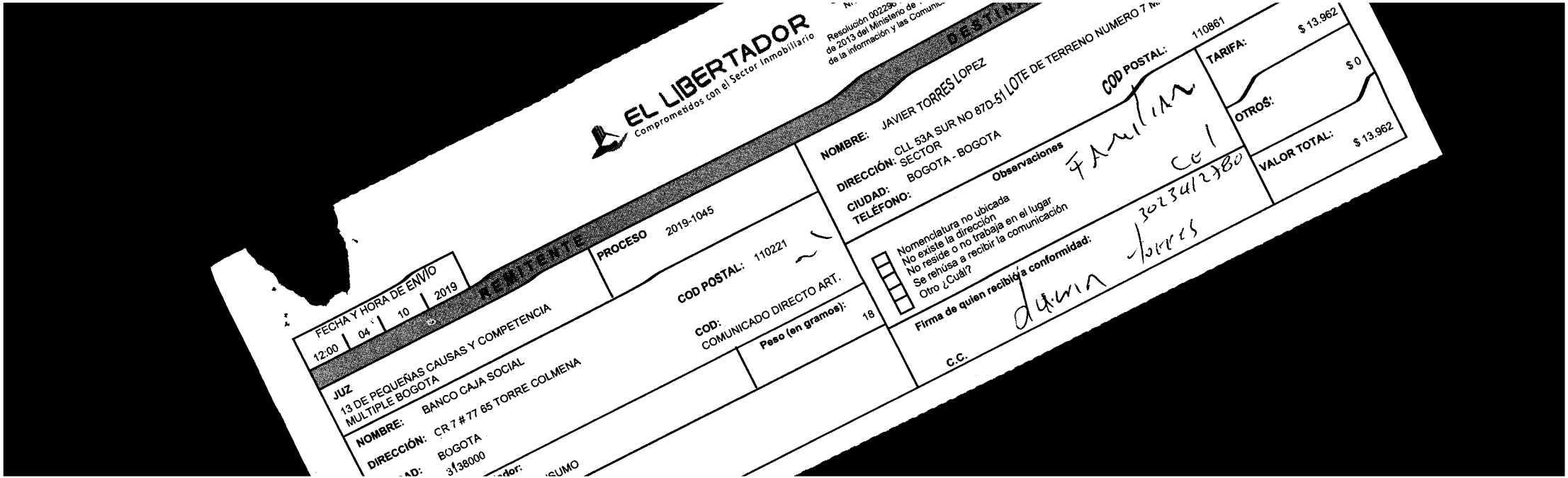

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Resolución 002296 de 2013 del Ministerio de ... de la información y las Comunic...

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 04 | 10 | 2019

JUZ
13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
...AD: BOGOTA
3138000
...dor: ...SUMO

PROCESO 2019-1045

COD POSTAL: 110221

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Peso (en gramos): 18

DESTIN...

NOMBRE: JAVIER TORRES LOPEZ
DIRECCIÓN: CLL 53A SUR NO 87D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7 M...
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110861

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

FAMILIAR

Cel 3023412780

Firma de quien recibió a conformidad: Juana Torres

C.C.

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos
ntes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el
verso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no
usulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no
entimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o
s o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA
mbalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia
n todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las
cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2.
enominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes
de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su
ación, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como
sas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesa
otularios de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o
especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de
formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A
estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a l
información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos
COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS
PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REM
mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPA
ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. T
de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de
el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se suscit
intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

93

Guía N° 1087254

Sr.
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAVIER TORRES LOPEZ

DIRECCIÓN CLL 53A SUR NO 87D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7 MANZANA 36 URB. BRASILIA II SECTOR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-1045

FECHA DE INGRESO 2019/10/04

FECHA DE ENTREGA 2019/10/07

Observaciones

FAMILIAR DARWIN TORRES CEL: 3023412780
JB,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

74

No. Consecutivo

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 11°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.

Señor(a)
JAVIER TORRES LÓPEZ
CALLE 53 A SUR No. 87 D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7, MANZANA 36 URBANIZACIÓN BRASILIA, II SECTOR
BOGOTA

Fecha:
DD MM AAAA
02/10/ 2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia AAAA	MM	DD
2019-1045	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA**	**2019**	**09**	**19**

Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

Demandado (s): **JAVIER TORRES LÓPEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
Nombres y apellidos

Firma
C.C. 51'689.883 de Bogotá

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

75

J.13 PEQ CAU COM MULT

DEC 2'19AM10:48 010222

Señor
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. vs. JAVIER TORRES LOPEZ.

ASUNTO: RESPUESTA POSITIVA DE AVISO.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta positiva de los AVISOS enviados al demandado.

Por lo anterior, solicito comedidamente tener por notificado al demandado y proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yazmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1092...

FECHA Y HORA DE ENTREGA 8001311 19 69

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 29 | 10 | 2019

REMITENTE

JUZ
13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2019-1045

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD POSTAL: 110221
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 128

Remitente:
1092155
GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

NOMBRE: JAVIER TORRES LOPEZ
DIRECCIÓN: CLL 53A SUR NO 87D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7 MZ 36 URB. BRASILIA II SECTOR
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL: 110861

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

cel.

Firma de quien recibió a conformidad: 3134804211
C.C. Javier Lopez

TARIFA: $ 15
OTROS:
VALOR TOTAL: $ 15

77

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1092155

Sr.
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAVIER TORRES LOPEZ

DIRECCIÓN CLL 53A SUR NO 87D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7 MZ 36 URB. BRASILIA II SECTOR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-1045

FECHA DE INGRESO 2019/10/29

FECHA DE ENTREGA 2019/10/31

Observaciones
JAVIER LOPEZ CEL 3134804211
JB . MS

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

78

No. Consecutivo

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11°

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.

Fecha:
DD MM AAAA
28 / 10 /2019

Señor(a)
JAVIER TORRES LÓPEZ.
CALLE 53 A SUR No. 87 D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7, MANZANA 36 URBANIZACION BRASILIA, II SECTOR.
BOGOTÁ

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-1045	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**	**19 09 2019**

Demandante	Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	**JAVIER TORRES LÓPEZ.**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **19 de SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No 19-65 PISO 11°**

Parte interesada

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
Nombres y apellidos

Firma

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Radicación: **2019-1045**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S. A.** en contra de **Javier Torres López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'137.975,06** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de los meses de febrero de 2019 a julio de 2019.

2. Por la suma de **$954.645,96** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas señaladas anteriormente.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **$12'114.065,07** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40008429** de propiedad de la parte demandada.

Crrj

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATAR

80

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva ciudad.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 SEP. 2020

Por anotación en Estado No 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cr/j

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**
Radicación:	**2019-1045**

En atención al escrito obrante a folio 70, y en aras de notificar en forma correcta a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Único: Corregir el auto adiado 19 de septiembre de 2019 –folio 69-, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de la **Titularizadora Colombiana S. A. Hitos,** que actúa como cesionaria de **BCSC S.A.**

En lo demás, el auto referido quedará incólume.

En contraste con lo indicado anteriormente, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación avistadas a folios 71 a 80, y, por el contrario, la parte actora deberá notificar nuevamente a la parte ejecutada, conforme a los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, de este proveído junto con el mandamiento de pago.

Parte actora, sírvase proceder de conformidad.

De otro lado, por Secretaría elabórense los oficios de embargo correspondientes, atendiendo la corrección aquí esbozada.

Secretaría, proceda de conformidad.

=

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 30 ENE. 2020

Por anotación en Estado No 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020.

Oficio N° 0280.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Zona respectiva.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Nº 11001-41-89-013-2019-01045 de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT N° 830.089.530-6 (**como cesionario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC NIT Nº 860.007.335-4)** en contra de **JAVIER TORRES LÓPEZ C.C. N° 79.767.198**. (Juzgado de Origen 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)*

En cumplimiento al auto fechado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), corregido por auto del quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), proferids dentro del asunto en referencia, de manera atenta le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40008429**, denunciado de propiedad de la parte ejecutada el señor **JAVIER TORRES LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.767.198**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos de la inscripción de la medida de embargo, confirmar telefónicamente con el señor Juez o la señora Secretaria al teléfono N° **(1) 283 86 66**.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

Jaime Rueda
1023939326
Retiro 2 oficios origi
Autorizado parte actora
04/02/20
11:00 am

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria

Proyectó: Juan Enrique Barrera Bernal – Citador Grado 03.
*** AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.**

Original

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

J.13 PEQ CAU COM MULT

MAR 5'20Ax10:46 001721

Señor
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. vs. JAVIER TORRES LOPEZ.

ASUNTO: RESPUESTA POSITIVA DE AVISO.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta positiva del AVISO enviado al demandado.

Por lo anterior, solicito comedidamente tener por notificado al demandado.

Del señor Juez, con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46
E-mail: yasmine.breton@gmail.com Bogotá, D.C.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1112099

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 25 | 02 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11:19 | 27 | 02 | 20

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA	**PROCESO** 2019-1045
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL **DIRECCIÓN:** CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA **CIUDAD:** BOGOTA **TELÉFONO:** 3138000	**COD POSTAL:** 110221 **COD:** AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	**Peso (en gramos):** 128
Remitente: 1112099 GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA	

NOMBRE: JAVIER TORRES LOPEZ **DIRECCIÓN:** CALLE 53 A SUR NO 87 D - 51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7 MZ 36 URBANIZACION BRASILIA , II SECTOR **CIUDAD:** BOGOTA - BOGOTA **TELÉFONO:**	**COD POSTAL:** 110861
Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál? Hija. cel.	**TARIFA:** $ 15.466 **OTROS:** $ 0
Firma de quien recibió a conformidad: 3044209417 C.C. Natalia Torres	**VALOR TOTAL:** $ 15.466

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1112099

Sr.
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAVIER TORRES LOPEZ

DIRECCIÓN CALLE 53 A SUR NO 87 D - 51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7 MZ 36 URBANIZACION BRASILIA , II SECTOR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-1045

FECHA DE INGRESO 2020/02/25

FECHA DE ENTREGA 2020/02/27

Observaciones

HIJA NATALIA TORRES CEL 3044209417

JB.Y

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

No. Consecutivo

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11°

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.

Señor(a)
JAVIER TORRES LÓPEZ
CALLE 53 A SUR No. 87 D-51 LOTE DE TERRENO NUMERO 7, MANZANA 36 URBANIZACION BRASILIA, II SECTOR BOGOTÁ

Fecha:
DD MM AAAA
25/02/2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2019-1045	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**	**19 09 2019** **15 01 2020**

Demandante	Demandado
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. que actúa como cesionaria de BCSC S.A.	**JAVIER TORRES LÓPEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **19 de SEPTIEMBRE DE 2019**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra y con auto de fecha **15 de ENERO DE 2020** que corrige la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial**: CARRERA 10 No 19-65 PISO 11°**

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
Nombres y apellidos

Firma

EL LIBERTADOR
Comercializados con el Sector Inmobiliario
Cotejado y Sellado El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENTREGADO AL DESTINATARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Radicación: **2019-1045**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S. A.** en contra de **Javier Torres López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'137.975,06** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de los meses de febrero de 2019 a julio de 2019

2. Por la suma de **$954.645,96** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas señaladas anteriormente.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **$12'114.065,07** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40008429** de propiedad de la parte demandada.

Crlj

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva ciudad.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 25 SEP. 2019

Por anotación en Estado No. 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**

Cr/j

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**Ejecutivo para la efectividad de la garantia real.**
Radicación:	**2019-1045**

En atención al escrito obrante a folio 70, y en aras de notificar en forma correcta a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Único: Corregir el auto adiado 19 de septiembre de 2019 –folio 69-, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de la **Titularizadora Colombiana S. A. Hitos**, que actúa como cesionaria de **BCSC S.A.**

En lo demás, el auto referido quedará incólume.

En contraste con lo indicado anteriormente, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación avistadas a folios 71 a 80, y, por el contrario, la parte actora deberá notificar nuevamente a la parte ejecutada, conforme a los artículos 290, 291 y 292 del Codigo General del Proceso, de este proveído junto con el mandamiento de pago.

Parte actora, sírvase proceder de conformidad.

De otro lado, por Secretaría elabórense los oficios de embargo correspondientes, atendiendo la corrección aquí esbozada.

Secretaría, proceda de conformidad.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL CORREO [illegible]

Scanned by CamScanner

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 2

Por anotación en Estado No ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Scanned by CamScanner

Original.

90

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

J.13 PEQ CAU COM MULT
MAR 3'20AM10:58 001639

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. vs JAVIER TORRES LÓPEZ.

Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

Del señor Juez, con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) el día: 01 JUN 2020

Observaciones: Aportan notificaciones art. 291 y art. 292.

Secretaria:

Nathaly Rocío Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

23 JUN 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2019-1045**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y aviso al demandado **Javier Torres López** (ver folio 83 a 93), quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandando **Javier Torres López** , se notificó de la presente demanda personalmente y aviso; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, por tanto el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

w

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 19 MAR 2021

Por anotación en Estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-1045-00**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **23 de Junio de 2020**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.94	$500.000
NOTIFICACIONES fls.72, 76,84, y 91	$58.856
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$558.856**

NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria

Lvbz

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: 27 OCT 2020

Observaciones: Ingresa al Despacho con liquidación de costas elaboradas.

Secretaria:

Nathaly Rocío Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

29 OCT. 2020

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-01045**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado –visible a folio 59-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 04 DIC 2020
Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 331648573.
Fecha y Hora Transacción:	14/07/2021 12:10:49 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001418901320190104500
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300895306
Nombres del Demandante:	TITULARIZADORA COLOM S.A. HITOS
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79767198
Nombres del Demandado:	JAVIER TORRES LOPEZ
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de C.S.J por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 24/05/2021

[redacted]

JUZGADO QUE ENTREGA	13 P.C.	JUZGADO DE ORIGEN	13 dpe.

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	1	8	9	0	1	3	2	0	1	9	0	1	0	4	5	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana SA.
DEMANDADO	Javier Lopez Lopez

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE			
Pagaré: 13220164727 9	1	MINIMA	✓
		MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	96			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
[redacted]		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
[redacted]		
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
[redacted]		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
[redacted]		
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
[redacted]		
Traslado de proceso portal web.		
[redacted]		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: [redacted]

[redacted]

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de [redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGA[redacted]CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/Jul/2021 Página: 1

11-001-41-89013-2019-01045-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	018	9512	22/Jul/2021

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
79767198	JAVIER TORRES LOPEZ	DEMANDADO

[redacted]7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

013-2019-01045-00- J. 18 C.M.E.S

11001418901320190104500

	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
IGUEZ	Auto ordena correr traslado AVALUO	13/05/2019	1
RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud NIEGA	13/05/2019	1
CA PARRA	Auto modifica liquidación de crédito	13/05/2019	1
CA PARRA	Auto decreta retención vehículos	13/05/2019	2
ATE	Auto requiere OF EJECUCION // ACTORA	13/05/2019	1
NADO SANIN	Auto requiere OF EJECUCION	13/05/2019	1
NADO SANIN	Auto resuelve solicitud NIEGA	13/05/2019	2

DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

IRADO MAESTRE
RETARIO

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA de B.C.S.C. S.A. contra JAVIER TORRES LÓPEZ.

ORIGEN 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la CALLE 53 A SUR 87 D 51(DIRECCIÓN CATASTRAL) URBANIZACIÓN BRASILIA II SECTOR de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40008429, como quiera que el embargo ordenado por el juzgado de origen se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que obra en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

101

SOLICITUD SECUESTRO, PROCESO # 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JAVIER TORRES LÓPEZ

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Lun 27/09/2021 15:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores.

Con destino al juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución (origen 13 PCCM) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019-1045, adjunto allego memorial con solicitud.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

O-13.
Letra.
8580-180-18
9574
F2.

102

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Referencia: 13-2019-01045

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio 280 del 31 de enero de 2020, y aporte certificado actualizado del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 126 hoy
20 OCT 2021 a las **8:00 am**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

MARH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 22/Jul/2021

11-001-41-89013-2019-01045-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	018	9512	22/Jul/2021

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
79767198	JAVIER TORRES LOPEZ	DEMANDADO

[redacted] C01012-OF3361

REPARTIDO

013-2019-01045-00- J. 18 C.M.E.S

EMPLEADO

11001418901320190104500

Fecha: 14/05/2019 **Página:** 5

	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
ORIGUEZ	Auto ordena correr traslado AVALUO	13/05/2019	1
N RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud NIEGA	13/05/2019	1
ECA PARRA	Auto modifica liquidación de crédito	13/05/2019	1
ECA PARRA	Auto decreta retención vehículos	13/05/2019	2
IMATE	Auto requiere OF EJECUCION // ACTORA	13/05/2019	1
ONADO SANIN	Auto requiere OF EJECUCION	13/05/2019	1
ONADO SANIN	Auto resuelve solicitud NIEGA	13/05/2019	2

L DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TIRADO MAESTRE
CRETARIO

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA de B.C.S.C. S.A. contra JAVIER TORRES LÓPEZ.

ORIGEN 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la CALLE 53 A SUR 87 D 51(DIRECCIÓN CATASTRAL) URBANIZACIÓN BRASILIA II SECTOR de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40008429, como quiera que el embargo ordenado por el juzgado de origen se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que obra en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

101

SOLICITUD SECUESTRO, PROCESO # 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JAVIER TORRES LÓPEZ

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Lun 27/09/2021 15:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores.

Con destino al juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución (origen 13 PCCM) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019-1045, adjunto allego memorial con solicitud.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

[illegible] 6-OCT-'21 14:22

[illegible] 6-OCT-'21 14:22

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-13.
letra.
8580-180-18
9574
F2.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Referencia: 13-2019-01045

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio 280 del 31 de enero de 2020, y aporte certificado actualizado del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 126 hoy
20 OCT 2021 a las **8:00 am**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

MARH

102

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021

Referencia: 13-2019-01045

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio 280 del 31 de enero de 2020, y aporte certificado actualizado del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 126 hoy
20 OCT 2021 a las **8:00 am**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

MARH

18429

103

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

Doctor
FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-1045 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JAVIER TORRES LÓPEZ.

ORIGEN 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DOCUMENTOS

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por el presente escrito me permito dar cumplimiento a su auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año en curso, allegando constancia del trámite dado al oficio # 280 de fecha 31 de enero de 2020, junto con el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida comunicada mediante el citado oficio, tal como consta en la anotación Nro. 007 de fecha 14-02-2020.

Por lo anterior y como quiera que el embargo ordenado por el juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se encuentra inscrito tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40008429, amablemente solicito decretar el secuestro del inmueble objeto del presente proceso.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:42:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene valídez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 30-01-1989 RADICACIÓN: 88-13091 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-11-1988

CODIGO CATASTRAL: **AAA0139BOBR**COD CATASTRAL ANT: 004604541400000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 7. MZ 36. CON UNA ESTENSION DE 72.00 MTS 2. DE LA URBANIZACION BRASILIA II SECTOR. CUYOS LINDEORS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1528 DEL 22-07-88.NOTARIA 16 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.......

COMPLEMENTACION:

MORALES LUIS CARLOS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FINALCASA LTDA. POR ESCRITURA #917 DEL 12-05-1988 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-1176322 -ESTA HUBO POR COMPRA A GARCIA ALVAREZ PEDRO ANTONIO, POR LAESCRITURA #637 DEL 06-05-1987 NOTARIA 16 DE BOGOTA.-ESTE HUBO POR COMPRA A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR LA ESCRITURA #1725 DDEL 18-04-1986 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA, SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-1961 ,DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FL.S. 050-960327 Y 050-0499654/-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 53A SUR 87D 51 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 53A SUR #87D 51

1) URBANIZACION BRASILIA II SECTOR.LOTE 7 MANZANA 36

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40008422

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1988 Radicación: 10013091

Doc: ESCRITURA 1528 del 22-07-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES LUIS CARLOS CC# 19055263 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 32073

Doc: ESCRITURA 2617 del 04-05-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES LUIS CARLOS CC# 19055263

A: SANCHEZ HERNANDO CC# 103306 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-2005 Radicación: 2005-18407

Doc: ESCRITURA 394 del 02-03-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200427183330215248 **Nro Matrícula: 50S-40008429**

Impreso el 27 de Abril de 2020 a las 12:42:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ HERNANDO CC# 103306

A: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH CC# 41680007 X

A: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO CC# 19466250 X

A: SANCHEZ REINA ZULMARINA CC# 41775473 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-2008 Radicación: 2008-27576

Doc: CERTIFICADO 264407 del 18-03-2008 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-39134

Doc: ESCRITURA 1739 del 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH CC# 41680007

DE: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO CC# 19466250

DE: SANCHEZ REINA ZULMARINA CC# 41775473

A: TORRES LOPEZ JAVIER CC# 79767198 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-39134

Doc: ESCRITURA 1739 del 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES LOPEZ JAVIER CC# 79767198 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-9092

Doc: OFICIO 0280 del 31-01-2020 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2019-01045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6 COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC NIT 860.007.335-4

A: TORRES LOPEZ JAVIER CC# 79767198 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

⑥

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

107.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 ENE 2022

Referencia: 13-2019-01045

En atención al memorial que antecede, el libelista estése a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2021, remitiendo certificado de libertad y tradición actualizado.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 003 hoy
27 ENE 2022 a las **8:00 am**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

MASH

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA de B.C.S.C. S.A. contra JAVIER TORRES LÓPEZ.

ORIGEN 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ASUNTO: CERTIFICADO ACTUALIZADO y SOLICITUD SECUESTRO

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dar cumplimiento a su auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, remitiendo certificado de tradición actualizado.

Cumplido lo anterior, amablemente solicito comisionar a la autoridad competente para la llevar a cabo la diligencia de secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en la CALLE 53 A SUR 87 D 51(DIRECCIÓN CATASTRAL) URBANIZACIÓN BRASILIA II SECTOR de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40008429, como quiera que el embargo ordenado por el juzgado de origen se encuentra inscrito, según consta en el Certificado de Tradición que obra en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220208349154451209 **Nro Matrícula: 50S-40008429**

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 11:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 30-01-1989 RADICACIÓN: 88-13091 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-11-1988
CODIGO CATASTRAL: **AAA0139BOBR**COD CATASTRAL ANT: 004604541400000000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 7. MZ 36. CON UNA ESTENSION DE 72.00 MTS 2. DE LA URBANIZACION BRASILIA II SECTOR. CUYOS LINDEORS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1528 DEL 22-07-88.NOTARIA 16 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84........

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
MORALES LUIS CARLOS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FINALCASA LTDA. POR ESCRITURA #917 DEL 12-05-1988 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-1176322 .-ESTA HUBO POR COMPRA A GARCIA ALVAREZ PEDRO ANTONIO, POR LAESCRITURA #637 DEL 06-05-1987 NOTARIA 16 DE BOGOTA.-ESTE HUBO POR COMPRA A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANCIA POR LA ESCRITURA #1725 DDEL 18-04-1986 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO BORDA CARRIZOSA, SEGUN SENTENCIA DEL 12-05-1961 ,DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FL.S. 050-960327 Y 050-0499654/-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) CL 53A SUR 87D 51 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 53A SUR #87D 51
1) URBANIZACION BRASILIA II SECTOR.LOTE 7 MANZANA 36

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40008422

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-11-1988 Radicación: 10013091
Doc: ESCRITURA 1528 del 22-07-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MORALES LUIS CARLOS **CC# 19055263** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 32073
Doc: ESCRITURA 2617 del 04-05-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES LUIS CARLOS CC# 19055263

A: SANCHEZ HERNANDO **CC# 103306 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-2005 Radicación: 2005-18407

Doc: ESCRITURA 394 del 02-03-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ HERNANDO CC# 103306

A: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH **CC# 41680007 X**

A: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO **CC# 19466250 X**

A: SANCHEZ REINA ZULMARINA **CC# 41775473 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-2008 Radicación: 2008-27576

Doc: CERTIFICADO 264407 del 18-03-2008 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-39134

Doc: ESCRITURA 1739 del 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $36,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE TORRES BLANCA JUDITH CC# 41680007

DE: SANCHEZ REINA JULIO HERNANDO CC# 19466250

DE: SANCHEZ REINA ZULMARINA CC# 41775473

A: TORRES LOPEZ JAVIER **CC# 79767198 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-39134

Doc: ESCRITURA 1739 del 14-04-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $25,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES LOPEZ JAVIER CC# 79767198 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-9092

Doc: OFICIO 0280 del 31-01-2020 JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220208349154451209 **Nro Matrícula: 50S-40008429**

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 11:17:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-01045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6 COMO CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC NIT 860.007.335-4

A: TORRES LOPEZ JAVIER **CC# 79767198** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-1598 Fecha: 14-02-2008
COMPLEMENTACION INCLUIDA SI VALE ART.35DL1250/70OGF.CO8,.,14.02.08.KS.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-50387 **FECHA: 08-02-2022**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

CERTIFICADO ACTUALIZADO Y SOLICITUD PROCESO # 2019-1045 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JAVIER TORRES LÓPEZ

110

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Mar 08/02/2022 16:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores.

Con destino al juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución (origen 13 PC) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019-1045, adjunto allego memorial con certificado actualizado.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

ANGÉLICA LUGO
F (3)
U ETND
RADICADO 227-19-18

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
61358 17-FEB-'22 11:21
61358 17-FEB-'22 11:21

#213
JM

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **109151**

Respetado doctor
ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CARRERA 13 # 13-24 OF 521
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 018 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**
No. de Proceso:	**11001418901320190104500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YELIS YAEL TIRADO RANGEL

Fecha de designación: **martes, 22 de febrero de 2022 10:30:45 a. m.**
En el proceso No: **11001418901320190104500**

112

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 25 FEB 2022

Referencia: 13-2019-01045

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50s-40008429, el Juzgado en aplicación del art. 601 del C.G.P., ordena su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde de la localidad respectiva, a los Inspectores de Policía (Ley 2030 de 2020), y a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 CSJ). Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al que aparece en el acta que se adjunta. Comuníquese la anterior determinación, advirtiendo que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Póngase en conocimiento del comisionado la presente decisión.

Como honorarios provisionales se señala la suma de $ 160.000.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 25 hoy
28 FEB 2022 a las **8:00 am**

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

MARH

113

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

Despacho Comisorio N° DCOECM-0522EM-44

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, INSPECTORES DE POLICÍA Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-41-89-013-2019-01045-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 que actúa como cesionaria de BCSC S.A. **contra** JAVIER TORRES LÓPEZ C.C. 79.767.198 (Juzgado de Origen 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40008429** ubicado en **CL 53A SUR 87D 51 (DIRRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada JAVIER TORRES LÓPEZ C.C. 79.767.198.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de febrero de 2022.

Se designa como secuestre a ABC JURIDICAS S.A.S. ubicado en la CARRERA 13 # 13-24 OF 521 de Bogotá. se le fijan como gastos provisionales la suma de $. 160.000

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, identificado(a) con C.C. 51.689.883 y T.P. 45.299 del C. S. de la J. Ubicado en Calle 90 No. 11 – 44 Oficina 410.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany Murillo

114

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

Despacho Comisorio N° DCOECM-0522EM-44

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, INSPECTORES DE POLICÍA Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-41-89-013-2019-01045-00** iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6 que actúa como cesionaria de BCSC S.A. **contra** JAVIER TORRES LÓPEZ C.C. 79.767.198 (Juzgado de Origen 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40008429** ubicado en **CL 53A SUR 87D 51 (DIRRECCIÓN CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada JAVIER TORRES LÓPEZ C.C. 79.767.198.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 25 de febrero de 2022.

Se designa como secuestre a ABC JURIDICAS S.A.S. ubicado en la CARRERA 13 # 13-24 OF 521 de Bogotá. se le fijan como gastos provisionales la suma de $. 160.000

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, identificado(a) con C.C. 51.689.883 y T.P. 45.299 del C. S. de la J. Ubicado en Calle 90 No. 11 – 44 Oficina 410.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Estefpany Murillo

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 013-2019-01045 JUZGADO 18 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 11:50

Para: bmabogados21 <bmabogados21@gmail.com>

115

Mediante el presente me permito remitirle el Despacho Comisorio No. DCOECM-0522EM-44 ordenado por auto de fecha 25 de febrero de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Diana Aguilar
Asistente Administrativo Grado 5
Secretaria ZONA 3-A

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

C1.), vale decir, corresponden a cuotas causadas con anterioridad a aquellas cuyo recaudo se pretende.

Por lo demás, la devolución de los pagos que se hubieren podido hacer en exceso, es cuestión que se debe reclamar en otro escenario judicial, pues aquí lo discutido es el pago de las expensas comunes desde agosto de 1998.

En cuanto a los efectos de la confesión ficta prevista en el inciso 1° del artículo 210 del C. de P. C., conviene precisar, que en el caso concreto, aún teniendo por ciertos los hechos susceptibles de confesión en los que se soportan las excepciones de mérito, por la incomparecencia del representante legal de la parte demandante al interrogatorio programado, las mismas carecen de virtualidad para enervar las pretensiones del libelo introductorio, ya que, se reitera, el pago de las cuotas a las que se hace referencia, no es materia de debate.

De consiguiente que, habrá de declararse no probadas las excepciones formuladas, y en consecuencia, se ordenará proseguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 115

FECHA: 11/08/22